DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1826.

La Conversion de S. Pablo y el Bto. Raimundo Lulio.

Sale el sol á las 7 y 6 minutos y se pone á las 4 y 54 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

GRECIA.

Milo 28 de octubre.

El contralmirante de Rigny, que protege con una constante actividad el comercio frances en el Archipiélago, se ha quejado con mucha energía al Gobierno provisional de la Grecia de la piratería, que va siempre en aumento, y que no siempre respeta el pabellon frances; y en su virtud ha dirigido dicho Gobierno la carta siguiente á los primados y procuradores de las islas de Hidra y de Spezia.

»El comandante en gefe de las fuerzas navales de S. M. Cristianísima acaba de pasar al Gobierno un estado de las naves francesas que han sido apresadas por otras que llevan pabellon griego, desde el 1.º de enero hasta el dia de la fecha, incluso el total de los efectos tomados. El mismo almirante os remitirá copia de dicho estado.

»En él vereis la diferencia que establece entre dos clases de corsarios; á saber, los místicos y otros barcos con vela, y los grandes bajeles. El comandante frances hace responsables á los gobiernos de Hidra y de Spezia de las rapiñas cometidas por estos últimos, y reclama á nuestras islas la restitu-

cion ó el pago de las sumas y mercaderías apresadas.

»Sin embargo, el comandante frances nos ha declarado que su ánimo no era que sufriesen pérdidas los inocentes; mas para esto es menester que hagais todo lo posible por averiguar los delincuentes que deben satisfacer á los reclamantes, y ser ademas castigados como merecen.

»El almirante frances y el gobernador de Malta, que ha escrito ultimamente al Secretario general del Gobierno, se quejan amargamente de la conducta de los corsarios griegos que infestan el mar hasta las aguas de Malta y de Cabo-Bueno.

»Como vos mismo debeis conocer cuan reprensible sea la conducta de estos corsarios, cree inútil el Gobierno el hablaros mas sobre esta materia. Solamente indicaremos que es indispensable tomar las medidas mas severas, á fin de reprimir semejante abuso.

»Nápoles de Romania 10 de octubre de 1825." Siguen las firmas.

PAISES BAJOS.

Bruselas 1.º de diciembre.

Entre las muchas reclamaciones dirigidas al Gobierno de los Paises-Bajos, se inserta el siguiente fragmento de la que ha hecho una de las primeras autoridades eclesiásticas del reino, contra la institucion del *colegio filosófico*.

»Segun el art. 3.º, el ministro del Interior propone para que V. M. nombre los profesores de derecho canónico, de historia eclesiástica y de filosofía. Mas, Sire, es un principio de nuestra religion, de que los Obispos de vuestro reino son los únicos intérpretes legítimos, que el derecho canónico es parte de la doctrina teológica, y que la historia eclesiástica, que es principalmente la historia de los ataques que la

iglesia ha sufrido contra sus dogmas, su moral y su disciplina, asi como la filosofia en muchos puntos esenciales, son parte una y otra de la enseñanza teológica, y se hallan intimamente unidas á lo que constituye su objeto inmediato. Mas la enseñanza teológica pertenece por derecho divino á los Obispos; ningun Obispo católico ha podido, ni puede en conciencia, desistir de este derecho espiritual, de que depende la conservacion pura é intacta del depósito de la fe. A los Obispos, y solo á ellos, pertenece dar la mision á los que deben enseñar lo que forma parte de la enseñanza teológica, ó lo que es lo mismo, para separar á aquellos; y de aqui es, Sire, que á los Obispos de vuestro reino debe estar reservada la eleccion, y el derecho de elegir y destituir, en los términos acordados, los profesores del colegio filosófico.

»He dicho, Sire, *á los Obispos*, porque debiendo entrar en el colegio filosófico jóvenes de todas las diócesis, y teniendo todos los Obispos derecho de enseñar cada uno en la suya respectiva las materias teológicas, á todos debe pertenecer el derecho de elegir los profesores; de donde se sigue que el Real decreto que concede á solo uno de ellos una influencia moral sobre la eleccion de los profesores, contiene otro vicio radical, puesto que el derecho de eleccion que yo debo reclamar, por cuanto, lo repito, no tengo facultad de despojarme de él, no puede cederse ó trasmitirse á un Obispo solo sin el consentimiento unánime de todos sus colegas, y aun de los superiores eclesiásticos de la diócesis del norte.

»¿Y qué diré, Sire, del regente y viceregente del colegio filosófico? ¿Deberemos contentarnos con el simple *aviso* que nos concede el artículo 10 sobre la eleccion de unos hombres destinados á formar la porcion escogida de nuestros rebaños, de la que de-

ben salir todos nuestros colaboradores en el santo ministerio? ¿Hay algun empleo mas, íntimamente unido á los intereses mas caros de nuestras iglesias respectivas, que el que en gran parte decidirá de la moralidad, del espíritu, de las miras, de las costumbres, de la conducta de todos los sacerdotes católicos del reino? Y nosotros, los primeros pastores, ¿podremos en conciencia renunciar al derecho de elegir los destinados á desempeñar aquel cargo? ¡Ah! Sire; todos conocemos la pureza de vuestras intenciones, y nos lisonjeamos de la sabiduría de vuestra eleccion; pero seános permitido decir que el bien que resultaria seria accidental, y que la institucion de que se trata es opuesta á la naturaleza de las cosas, y encierra en sí misma el germen de su destruccion."

= Hé aqui la intimacion que ha precedido á la toma de Soepa.

El general mayor Van Geen, comandante en gefe de la espedicion de Celebes, al Rey y á los grandes del reino de Soepa.

»Os escribo esta carta por la última vez, para ecshortaros á que os pongais á la obediencia del Gobierno de los Paises-Bajos, si quereis evitar la pérdida de vuestro reino.»

»Sabeis que Boni se ha visto en la precision de rendirse á las armas del Gobierno.

»Ayer con una parte de mis tropas me apoderé de todas vuestras fortificaciones esteriores: de 60 á 70 de los vuestros perdieron alli la vida, y se han dado órdenes para ocupar todas las salidas; sin embargo, como General y Comandante en gefe me ofrezco á ser vuestro mediador cerca de los comisarios en Macassar.

»Si á pesar de mis consejos desechais esta última proposicion, os hago responsables ante Dios y vuestro

Profeta de la sangre que se derrame; porque yo conquistaré y destruiré á Soepa, aunque tuviese que socavar vuestras murallas.

„Os doy 24 horas de término para responder.

„Frente á Soepa el 26 de julio de 1825."

Hay fundadas esperanzas en el dia de que tendremos en el Rey de Soepa un aliado fiel. Por las relaciones de este Príncipe con los reinos de Alita, Sawito y Kapangstaat, ha podido reducirse al *pabitjara* de estos Estados cerca del Gobierno de los Paises-Bajos, á aprobar todos los tratados que el Rey de Soepa haga en su nombre.

BAVIERA.

Munich 6 de diciembre.

Las sesiones de las dos juntas encargadas de las economías públicas se celebran casi sin interrupcion, y el Rey las preside todas. La que entiende en lo militar se reunió ayer, y la que trata de los demas ramos del Estado lo ha ejecutado hoy.

=Se calculan en siete millones de florines (65 793⁹ rs.) las economías que se han hecho en el reino de Baviera, en virtud de las reformas mandadas por el nuevo Rey. Todas ellas recaen sobre lo personal de la corte, sobre la administracion de los víveres y sobre el equipo del ejército. Tambien se habla de suprimir la lotería.

En la segunda audiencia particular que ha dado S. M. al Nuncio apostólico, le ha encargado particularmente asegurase á S. S. que el Rey de Baviera cumpliria las promesas que el Príncipe Real hizo en Roma al Soberano Pontífice. „Los Ministros del Rey mi Padre, añadió S. M., han causado á la religion grandes perjuicios que yo procuraré reparar cuanto antes."

Se han abierto por orden del Rey varios seminarios en las principales diócesis.

=El Rey ha concedido al baron de Cotta y á su asociado Church, privilegió para introducir la navegacion de vapor en los rios de la Baviera, el cual está concebido en estos términos:

»Luis &c. Habiéndonos pedido el baron de Cotta, por sí y á nombre de su asociado Church, un privilegio formal y esclusivo para introducir la navegacion de vapor en los rios de nuestro reino, hemos venido en concedérselo por el tiempo de 12 años, contados desde el dia en que se le espida el presente, observando rigurosamente las medidas de seguridad prescritas por la policía, y de modo que á los barqueros autorizados para navegar en estos rios no se les impida por esto el continuar en su ejercicio actual; antes bien, aquellos á quienes se concede el presente privilegio, tendrán obligacion de darles por esta gracia y en compensacion de la baja que puedan esperimentar en sus ganancias, un número proporcionado de acciones; y emplearán con preferencia marineros bávaros para las maniobras de los barcos de vapor; y en el caso en que usasen de marineros estrangeros, sea de tal modo que no vengan jamas á ser gravosos al Estado.

»Dado en Munich el 17 de noviembre de 1825. =Luis."

ITALIA.

Roma 2 de diciembre.

La salud del Sumo Pontífice se vá restableciendo de dia en dia. S. S., que ha dado ya algunas audiencias, volverá luego á continuar sus paseos; pero se cree que no podrá pasar á las iglesias antes de la primavera. Durante su enfermedad no solo se ha ocupado con la mayor solicitud de los negocios del estado de la Iglesia, sino tambien del gobierno interior. *(G. de M.)*

Palma 24 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial. =Socies.

AL PUBLICO.

Para que tenga el debido cumplimiento el Real decreto de 16 de febrero de 1824, que trata sobre la contribucion de Frutos-civiles, se hace indispensable que todos los propietarios de esta ciudad y término alcabalatorio presenten en esta Administracion de mi cargo las escrituras ó copias fehacientes de ellas de arrendamiento y enfiteusis, de las imposiciones de censos &c., con el objeto de que la Comision creada al efecto, pueda cumplir con lo que se la previene en los artículos 12, 13 y 14, los cuales se insertan á continuacion para que con el acierto debido puedan los propietarios arreglar los documentos que deben presentar; en inteligencia que tan luego como la Comision haya concluido sus trabajos se devolverán á los interesados si los pidiesen.

Artículo 12. En el registro de la clase de fincas se espresará: 1.º la finca ú objeto de propiedad: 2.º el término y jurisdiccion en que está situada: 3.º el propietario ó dueño: 4.º el arrendatario ó enfiteuta: 5.º la especie de contrato y su fecha, con el nombre del escribano ó fiel de fechos ante quien se haya celebrado, ó nota del modo con que se haya hecho: 6.º el valor de las fincas: 7.º la renta que pagan: 8.º la cuota total de contribucion que les cabe: 9.º la que corresponde á cada tercio.

13. En el registro de la clase de derechos reales y jurisdiccionales se especificará: 1.º el dueño: 2.º el importe anual del derecho: 3.º su especie: 4.º en que consiste, ó por que razon y servicios se cobra: 5.º donde: 6.º el cupo anual de contribucion que le corresponde: 7.º el importe de cada tercio.

14. En el registro de la clase de censos é imposiciones se individualizará: 1º la persona á quien pertenece: 2º el capital: 3º sus réditos: 4º sobre que objetos está impuesto y la fecha de la escritura si fuere censo, y si fuere imposicion mercantil en que establecimiento, banco ó compañía y con que fecha: 5º la cuota de contribucion anual: 6º la que corresponde á cada tercio.

Para la presentacion de los referidos documentos se señala por único y perentorio término el de un mes y pasado este sin haberlo verificado se procederá con todo rigor á despachar los apremios que previenen las Reales órdenes é instrucciones.

Palma y enero 21 de 1826.=Juan José Millana.

Deseando el M. I. Ayuntamiento de esta capital proceder á la provision de la plaza de bandera de pregonero, vacante por muerte de José Moll; ha resuelto que todos los individuos que deseen obtenerla y reunan la circunstancia de saber leer y escribir, presenten su solicitud en el término de ocho dias contaderos desde esta fecha en la Secretaría de este Iltre. Cuerpo. Palma 24 de enero de 1826.=Miguel Ignacio Manera Srio.

El que quiera alquilar una casa zaguan núm 12, sita en la calle de las *Miñonas*, con todas las comodidades necesarias y agua de pozo y de fuente, puede verse con su dueño que vive en dicha casa.

TEATRO.

Hoy á las 6½ en punto se representará la ópera: *La Gazza ladra.*

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.